

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 252903103002-2023-00075-00

Al haberse notificado en debida forma al demandado Eduardo González Dávila de la orden de apremio del 9 de junio de 2023 de forma personal, y quien, dentro de la oportunidad para ejercer su derecho de contradicción y defensa, optó por guardar silencio.

Integrado el contradictorio en el presente asunto y agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, procede este despacho a emitir la decisión correspondiente de acuerdo a las siguientes:

Consideraciones:

Este despacho judicial mediante auto de fecha 9 de junio de 2023 (fl. 04 del expediente digital), libró orden de pago a favor de JAIRO ALFREDO RAMIREZ SAAVEDRA y en contra de EDUARDO GONZALEZ DAVILA.

Dicho auto fue notificado al demandado de forma personal, dentro de la oportunidad concedida para contestar la demanda y formular mecanismos de defensa guardó silencio.

A esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procesal civil, para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del Artículo 440 del CGP, que indica que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez por medio de auto, ordenará el remate y el avalúo de los bienes cautelados

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes cautelados dentro de esta ejecución.

TERCERO: En los términos del art. 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese incluyendo dentro de la misma la suma de \$60.000.000.oo, como agencias en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Antonio Mojica Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86845 y portador de la tarjeta profesional No 86485 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 014 pdf

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
2/2

Auto notificado por Estado Electrónico 19/Abr/2024